

REF.: CAUSALES QUE DETERMINAN EL
RETIRO DE LA PLACA DE SERVICIO Y
PORTA PLACA _____/

Santiago, 21.SEP.001

ORDEN GENERAL N° 1.846/

VISTOS:

a) Los artículos 4°, 33°, 40° y 64°, del Reglamento de Placas, Credenciales, Timbres, Sellos y otros Distintivos de la Policía de Investigaciones de Chile, aprobado por Decreto N° 14, de Defensa, de 1986.

b) El Artículo 8°, Capítulo VII, Título IX del Reglamento de Normas de Procedimiento.

c) El oficio (R) N° 979, de 07.SEP.001, de la Jefatura de Jurídica, que se pronuncia sobre el retiro de la Placa de Servicio y Tarjeta de Identificación Policial (Tipol).

d) La conveniencia de proceder al retiro de la Placa de Servicio de parte del oficial policial notificado de Clasificación en Lista N° 4, Clasificación en doble Lista N° 3; suspensión en Sumario Administrativo y en caso de la aplicación de una medida disciplinaria de carácter expulsivo, que aun no se encuentren a firme, con el objeto de evitar situaciones que podrían derivar en mal uso de ella.

e) La facultad que me confiere el artículo N° 9 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25° N° 20° del Reglamento Orgánico de la Institución.

ORDENO:

1°.- Los Jefes de Unidades y Reparticiones procederán a retirar la Placa de Servicio, la Tarjeta de Identificación Policial y Porta Placa o TIPOL, cada vez que se notifique a un funcionario de cualquiera de las siguientes medidas. (Ordinal modificado por O.G. N° 2.733, de 22.MAR.022)

- Inclusión en la lista anual de retiros una vez que ésta quede afirme, esto es, cuando se resuelva por parte de la junta de apelaciones el recurso de apelación deducido al respecto, o desde que transcurran todos los plazos que se conceden para su interposición, sin que el funcionario haya presentado recurso de apelación. (Expresión agregada por O.G. N° 2.344, de 01.AGO.012)

- Suspensión en Sumario Administrativo;
- ***Suspensión de cargo u oficio público dispuesta por sentencia judicial. En este caso, el retiro de las especies se debe realizar una vez que se notifica al funcionario de la resolución que para los efectos de la suspensión dispone la Dirección General.***
Expresión agregada por O.G. N° 2.344, de 01.AGO.012
- Medida Disciplinaria de carácter expulsivo, ***Al momento de notificarlo de ésta, y***
Expresión agregada por O.G. N° 2.344, de 01.AGO.012
- Notificación al funcionario que se dispondrá por el Presidente de la República o por el Director General, en su caso, el retiro de la Institución, por aplicación del artículo 90°, letra b) o del artículo 93°, letra c), ambos del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Aun cuando dichas medidas no se encuentren a firmas, se procederá al retiro de la Placa de Servicio, la Tarjeta de Identificación Policial y Porta Placa o Tipol, dejándole al funcionario solo el Carné de Medicina Curativa y Certificado de Medida Expulsiva o Suspensión de Funciones.

El Certificado de Medida Expulsiva o Suspensión de Funciones, deberá ser solicitado por el funcionario a la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas.

(Párrafos modificados por O.G. N° 2.733, de 22.MAR.022)

2°.- La Placa de Servicio, Tarjeta de Identificación Policial y Porta Placa o TIPOL que sean retiradas según corresponda, se mantendrán bajo la custodia del Jefe de Unidad o Repartición, hasta la resolución definitiva.

Finalizado el procedimiento administrativo que otorga un resultado desfavorable para el funcionario, el Jefe de Unidad o Repartición remitirá las especies fiscales por canal técnico, a la Sección Credenciales de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas.

Ordinal modificado por O.G. N° 2.733, de 22.MAR.022,

3°.- El retiro de las especies aludidas se hará mediante Acta, debiendo dejarse constancia de dicha procedimiento en la Hoja de Vida Anual del funcionario.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



RSO/WTP/bnm

Distribución:

-Subdirecciones

-Insgral

-Zopoles/UU.DD.

-BO/OD

-Archivo _____/